**PODE** 

## Votos del Día

**DESPACHO: 0005** 

Sala Segunda

| N  | UE                | Clase   | Materia                      | Número de Voto | Hora     |
|--|-------------------|---|------------------------------|----------------|----------|
| 09-300178-02   | 97-LA             | Revisión                                      | Laboral                      | 2022/ 001130   | 10:00 am |
| Por tanto:   | Se deniega la so  | olicitud de medida cautelar de suspensión pla | nteada por los codemandados. |                |          |
| Votos Salvados:  | No tiene Votos Sa | alvados asociados.                            |                              |                |          |
| No tiene Notas asociadas.                              |                   |   |                              |                |          |
| N  | UE                | Clase   | Materia                      | Número de Voto | Hora     |
| 11-001470-11   | 78-LA             | Revisión                                      | Laboral                      | 2022/ 001131   | 10:05 am |
| Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de revisión. |                   |   |                              |                |          |
| Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.     |                   | ilvados asociados.                            |                              |                |          |
|  | No tiene Notas as | ociadas.                                      |                              |                |          |
| N  | UE                | Clase   | Materia                      | Número de Voto | Hora     |
| 13-300057-04   | 25-LA             | Riesgo del trabajo                            | Laboral                      | 2022/ 001132   | 10:10 am |
|  |                   |   |                              |                |          |

No tiene Notas asociadas.

Se confirma la sentencia recurrida.

No tiene Votos Salvados asociados.

NUE Clase Materia Número de Voto Hora

Por tanto:

Votos Salvados:

14-300092-0920-LA Ordinario Laboral 2022/ 001145 11:15 am

Por tanto: Se declaran sin lugar, los recursos interpuestos por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora     |
|-------------------|-----------|---------|----------------|----------|
| 16-000582-0639-LA | Ordinario | Laboral | 2022/ 001133   | 10:15 am |

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos interpuestos y se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó a la parte demandada al pago de

veintiún millones quinientos setenta y siete mil ochocientos dieciocho colones con nueve céntimos por concepto de horas extra y de un millón novecientos mil trescientos veinticinco colones con ochenta y ocho céntimos por intereses. En su lugar, se establece el pago por horas extra en la suma de veintiún millones cuatrocientos noventa mil trescientos cincuenta y siete colones con cincuenta céntimos y por intereses en el monto de un millón ochocientos noventa y tres mil sesenta y cuatro colones con noventa y dos céntimos por intereses correspondientes a esa suma. En lo demás

objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <br>NUE           | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora     |
|-------------------|-----------|---------|----------------|----------|
| 17-000152-0166-LA | Ordinario | Laboral | 2022/ 001134   | 10:20 am |

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso interpuesto. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la demanda y se condena a los codemandados, en forma solidaria, a pagarle al actor, por concepto de vacaciones y aguinaldos, de toda la relación laboral, de enero del dos mil diez a junio del dos mil dieciséis, se fijan en la suma total de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES COLONES; por preaviso de despido CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL COLONES; por auxilio de cesantía, un monto total de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO COLONES VEINTE CÉNTIMOS; extremos sobre los que pagará intereses, al tipo fijado por el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, en el caso del preaviso y del auxilio de cesantía, a partir de la terminación de la relación laboral; en el caso de las vacaciones y los aguinaldos, a partir de la exigibilidad de cada adeudo. Las costas personales y procesales son a cargo de la parte demandada. Las primeras se fijan en el quince por ciento del monto total de la condenatoria. La liquidación del monto de las vacaciones y el aguinaldo del año dos mil nueve, así como de los intereses y las costas, se hará en ejecución de sentencia.

Fecha de Emisión 23/05/202215:40:57 2 de 6

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

NUE

No tiene Notas asociadas.

Clase

Ordinario

| 17-000638-050             | )5-LA  | Revisión           | Laboral | 2022/ 001135   | 10:25 am |
|---------------------------|--|--------------------|---------|----------------|----------|
| Por tanto:                | Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión. |                    |         |                |          |
| Votos Salvados:           | No tiene Votos Sa                                      | alvados asociados. |         |                |          |
|                           | No tiene Notas as                                      | sociadas.          |         |                |          |
| NU                        | J <b>E</b>   | Clase              | Materia | Número de Voto | Hora     |
| 17-003122-017             | 73-LA  | Ordinario          | Laboral | 2022/ 001136   | 10:30 am |
| Por tanto:                | Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.            |                    |         |                |          |
| Votos Salvados:           | Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.     |                    |         |                |          |
| No tiene Notas asociadas. |  |                    |         |                |          |
| NU                        | NUE Clase  |                    | Materia | Número de Voto | Hora     |

Materia

Laboral

Número de Voto

2022/ 001137

Hora

10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

18-000767-0173-LA

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE Clase Materia Número de Voto Hora

Fecha de Emisión 23/05/202215:40:57

18-001593-0639-LA Ordinario Laboral 2022/ 001138 10:40 am

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del diecisiete de enero del dos mil a julio del dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo correspondiente por los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que corresponda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Respecto de las diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados, se acoge la excepción de falta de derecho. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio del dos mil diecisiete se reconocerán con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| _ | NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora     |
|---|-------------------|-----------|---------|----------------|----------|
|   | 18-001890-0639-LA | Ordinario | Laboral | 2022/ 001139   | 10:45 am |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Emisión 23/05/202215:40:57 4 de 6

No tiene Notas asociadas.

| NU   | J <b>E</b>                                       | Clase   | Materia | Número de Voto | Hora                 |
|--|--|---|---------|----------------|----------------------|
| 18-002964-017                              | 73-LA  | Ordinario   | Laboral | 2022/ 001140   | 10:50 am             |
| Por tanto:                                 |  | dmitido el recurso para ante esta Sala. Se<br>on Segunda para lo que proceda en derecho |         |                | Circuito Judicial de |
| Votos Salvados:                            | No tiene Votos Sa                                | lvados asociados.   |         |                |                      |
|  | No tiene Notas as                                | ociadas.  |         |                |                      |
| NU   | J <b>E</b>                                       | Clase   | Materia | Número de Voto | Hora                 |
| 19-001897-050                              | 05-LA  | Ordinario   | Laboral | 2022/ 001141   | 10:55 am             |
| Votos Salvados:                            | demandada.  No tiene Votos Sa  No tiene Notas as |   |         |                |                      |
| NU   | JE   | Clase   | Materia | Número de Voto | Hora                 |
| 20-000078-064                              | 41-LA  | Ordinario   | Laboral | 2022/ 001142   | 11:00 am             |
| Por tanto: Se rechaza de plano el recurso. |  |   |         |                |                      |
| Votos Salvados:                            | No tiene Votos Sa                                | lvados asociados.   |         |                |                      |
|  | No tiene Notas as                                | ociadas.  |         |                |                      |
| NU   | J <b>E</b>                                       | Clase   | Materia | Número de Voto | Hora                 |

Fecha de Emisión 23/05/202215:40:57 5 de 6

21-000046-0390-CI Sucesión Civil 2022/ 001143 11:05 am

Por tanto: Se aprueba la resolución del Tribunal Agrario. El competente para conocer el presente asunto es el Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito

Judicial de Guanacaste, Nicoya -materia civil-.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora     |
|-------------------|-----------|---------|----------------|----------|
| 21-000978-1178-LA | Ordinario | Laboral | 2022/ 001144   | 11:10 am |

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Emisión 23/05/202215:40:57 6 de 6